



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 010-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, el Pleno del COMEX, en sesión de 11 de febrero de 2015, adoptó la Resolución No. 008-2015 publicada en el Registro Oficial No. 463 del 20 de marzo de 2015, en la que se excluye de cualquier tipo de restricción a los vehículos eléctricos a fin de fomentar el uso y la adaptabilidad al mercado ecuatoriano de este tipo de vehículos, siempre que estos cumplan con las normativas ecuatorianas vigentes;

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC, el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 021-2016 de 06 de septiembre de 2016, que entró en vigencia el 26 de octubre de 2016, el Pleno del COMEX resolvió atenuar la medida de salvaguardia reduciendo únicamente el nivel del 40% al 35% y del 25% al 15%;

Que, mediante oficio No. OF. UNTRIMOT-GUAYAS-599 de 24 de agosto de 2016, la Unión Provincial de Tricimotos de la Provincia del Guayas, solicitan a la Presidencia de la República y al Ministerio de Comercio Exterior, la eliminación de salvaguardias y el Impuesto al Consumo Especial (ICE) para las tricimotos, consideradas como una herramienta de trabajo para brindar un servicio de transporte a la ciudadanía;

Que, mediante oficio No.0589-FENATTME-16 de 05 de octubre de 2016, la Federación Nacional de Transporte en Tricimotos, Mototaxis Afines del Ecuador (FENATTME), solicita al Ministerio de Comercio Exterior -MCE- una posible disminución de aranceles por ser las tricimotos consideradas como una herramienta de trabajo para gente con escasos recursos económicos;

Que, mediante oficio No. MTOP-STTF-17-161-OF de 23 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Transportes Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), remitió el Informe No. MTOP-STTF-003-DDVR-2017, el cual contiene el respectivo insumo referente al parque vehicular de la modalidad de tricimotos y concluye que, entre otras cosas, el reemplazo de unidades de transporte alternativo excepcional que han cumplido su vida operativa por vehículos eléctricos sería un aporte a la política estatal relacionada con la reducción de consumo de combustibles fósiles y disminución de emisiones contaminantes;

Que, Mediante oficio No. MIPRO-CGSP-2017-0200-OF de 08 de marzo del 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), comunicó al MCE que a pesar que no se cuenta con subpartidas arancelarias específicas para los vehículos de tres ruedas eléctricos (Tricimotos, la industria nacional no está en la capacidad de abastecer la demanda de vehículos de tres ruedas eléctricos;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CDCAI/2017/008 de 27 de marzo de 2017, presentado por la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual recomienda: "(...) A fin de guardar coherencia con las políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

adoptadas por el Gobierno Nacional respecto al cambio de la matriz energética y al igual que las medidas adoptadas para incentivar el consumo de vehículos eléctricos se propone la creación de una observación TNAN, que permita la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos exonerados del pago del arancel y la sobretasa por balanza de pagos, siempre y cuando estos cumplan con las normativas ecuatorianas vigentes (...);

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	-- Los demás	u	30	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	-- Los demás	u	30	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos

Artículo 2.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor siguiente:

Donde dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	-- Los demás	35%	

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	-- Los demás	35%	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 3.- Crear el Registro de Importadores como documento de control previo a la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), el cual se encontrará vigente hasta que las entidades encargadas del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y otras competentes, expidan la normativa técnica correspondiente.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 5.- Encargar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en el artículo 2 de la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Juan Carlos Cassinelli
PRESIDENTE


Xavier Rosero
SECRETARIO